DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

---

Ley Nº 284, que establece límites para cada una de las jurisdicciones actuales de las Oficialías del Estado Civil de los Municipios de Moca y La Vega, a partir del 11 de julio de 1966.
(G. O. Nº 8992, del 29 de junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

---

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional;

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 284

Art. 1.—"Se establecen los siguientes límites para cada una de las jurisdicciones actuales de las Oficialías del Estado Civil de los Municipios de Moca y La Vega, a partir del 11 de julio de 1966:"

M O C A :

Oficialía del Estado Civil de la 1ra. Circunscripción. Desde la carretera Duarte tramo en el límite que separa las provincias de La Vega y Espaillat, siguiendo por su lado Oeste hasta llegar a la calle Sánchez de la ciudad de Moca, desde aquí siguiendo hacia el Oeste por la acera Sur de esta calle hasta llegar a la calle Antonio de la Maza, siguiendo hacia el Norte por esta calle por su acera Oeste hasta su empalme con

la Avenida 2 de Mayo, siguiendo siempre por su acera Oeste hasta llegar a la carretera Duarte y siempre por su lado Oeste de la carretera Moca-Gaspar Hernández hasta el límite que separa el municipio de Moca con la provincia de Puerto Plata, siguiendo este límite hacia el Oeste y Sur hasta el límite que separa el municipio de Moca con la provincia de Santiago hasta el que separa el municipio de Moca con la provincia de La Vega, y siguiendo este límite hasta la carretera Duarte punto de partida.

Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circunscripción. Desde la carretera Duarte en el límite que separa las provincias de La Vega y Espaillat, por su lado Este hasta llegar a la calle Sánchez de la ciudad de Moca, desde aquí siguiendo por esta calle hacia el Oeste por su acera Norte hasta llegar a la calle Antonio de la Maza, siguiendo hacia el Norte por esta calle por su acera Este hasta llegar a la Avenida 2 de Mayo y siguiendo por la acera Este de esta Avenida hasta su empalme con la carretera Duarte, siguiendo por esta carretera hacia el Norte por el mismo lado, hasta el cruce de Estancia Nueva, de aquí siguiendo por la carretera Moca-Gaspar Hernández por su lado Este hasta el río Yásica, siguiendo por el lado Sur de este río y por el límite que separa los municipios de Moca y Gaspar Hernández hasta llegar al límite que separa el municipio de Moca con la provincia de Salcedo, siguiendo por este límite hasta el límite que separa el municipio de Moca con el Distrito Municipal de José Contreras, siguiendo todo este límite hacia el Sur hasta llegar al límite que separa al municipio de Moca con la provincia de Salcedo, siguiendo todo este límite hasta el límite que separa al municipio de Moca con el Distrito Municipal de Cayetano Germosén, siguiendo este límite hasta llegar al límite que separa el municipio de Moca con la provincia de La Vega y de aquí siempre por ese límite hasta llegar a la carretera Duarte, punto de partida.

LA VEGA:

Oficialía del Estado Civil de la 1ra. Circunscripción. Comprende la porción territorial de la ciudad y municipio de La Vega, comenzando en la carretera Moca-La Vega, en el límite que separa esos dos municipios siguiendo todo su lado Este hacia el Sur hasta la Autopista Duarte, siguiendo por esta au-

topista hacia el Este por su lado Norte hasta llegar a la calle 18 de Abril de la ciudad de La Vega, de aquí siguiendo por la calle 18 de Abril hacia el Sur por su acera Este hasta llegar a la avenida García Godoy, toda esta avenida hacia el Oeste por su acera Norte hasta llegar a la calle Balilo Gómez, de aquí toda la acera Oeste de esta calle hacia el Norte hasta la Autopista Duarte, siguiendo por esta autopista hacia el Este por su lado Norte hasta el cruce de la carretera Rincón-La Vega, antigua carretera Duarte (en el Kil. 8.5 de la autopista), siguiendo por esta carretera por su lado Norte hasta el límite que separa los municipios de La Vega y Bonao, siguiendo todo este límite hacia el Norte y por los límites que separan el municipio de La Vega con las provincias de Sánchez Ramírez, Duarte, Salcedo y Espaillat hasta la carretera Moca-La Vega, punto de partida.

Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circunscripción. Comprende la porción territorial de la ciudad y municipio de La Vega, comenzando en la carretera Moca-La Vega, en el límite que separa esos dos municipios, siguiendo por su lado Oeste hacia el Sur hasta la Autopista Duarte, de aquí siguiendo hacia el Este por la autopista por su lado Sur hasta llegar a la calle 18 de Abril de la ciudad de La Vega, siguiendo por esta calle hacia el Sur por su acera Oeste hasta llegar a la Avenida García Godoy, siguiendo por esta avenida hacia el Este por su acera Sur hasta llegar a la calle Balilo Gómez, de aquí hacia el Norte por la acera Este de esta calle hasta llegar a la Autopista Duarte, siguiendo esta autopista por su lado Sur hasta el cruce con la carretera Rincón-La Vega (antigua carretera Duarte, en el Kil. 8.5 de la Autopista), siguiendo por esta carretera Rincón-La Vega por su lado Sur hasta el límite que separa los municipios de La Vega y Monseñor Nouel, siguiendo este límite hacia el Sur por los límites que separan al municipio de La Vega con el municipio de Jarabacoa y con las provincias de Santiago y Espaillat hasta la carretera Moca-La Vega, punto de partida.

Art. 2—Los actos en que antes de la presente Ley hayan intervenido los Oficiales del Estado Civil de que se trata y habiendo confundido sus respectivas jurisdicciones, tendrán validez y serán dispensados de las sanciones previstas en la Ley Nº 659 del 17 de julio del 1944.

Art. 3.—La presente Ley deroga y sustituye toda ley o disposición legal que le sea contraria.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

---

Ley Nº 285, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional
(G. O. Nº 8992, del 29 de junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional;

DICTO LA SIGUIENTE LEY QUE CREA EL CODIGO DE JUSTICIA DE LA POLICIA NACIONAL

NUMERO 285

Art. 1.—La presente ley se denominará Código de Justicia de la Policía Nacional.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA POLICIAL

Art. 2.—La administración de justicia en la Policía Nacional corresponde a los Tribunales de Primera Instancia de Justicia Policial, a las Cortes de Apelación de Justicia Policial y a la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación.